

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía.
ACCIONANTE: Javier Bolaño Zarco
DEMANDADO: Eucaris Rosales Cervantes
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00122-00

El señor JAVIER BOLAÑO ZARCO, en causa propia, y en ejercicio de la acción cambiaria derivada de una letra de cambio creada el 17 de junio de 2021, con fecha de exigibilidad 10 de febrero de 2022, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de EUCARIS ROSALES CERVANTES, para que se libre a su favor y en contra de la demandada mandamiento de pago por la suma \$2'000.000 como importe de dicho título valor; por los intereses a plazo del 1,9% mensual, por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera; y, por las costas del proceso.

En escrito separado solicita el embargo de los dineros que la demandada tenga en cuentas de ahorros o de cualquier índole en los bancos Bogotá, Occidente, Bancolombia, Davivienda y Agrario. Además, el embargo del salario que devenga como Auxiliar Administrativo Grado 13 de la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo cual aportó la Resolución No. 03679 del 01 de abril de 2022, por la cual fue nombrada provisionalmente en dicho cargo.

Establece el artículo 422 del CGP lo siguiente: *"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."*

De la letra de cambio que se aporta con la demanda se desprende que efectivamente existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar las aludidas cantidades de dinero a favor del ejecutante y en contra de la demandada.

En consecuencia, reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor; y, además, por contener los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor en contra del demandado, el Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo, entre otras razones porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para los efectos de los artículos 430 y 431 ejusdem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de JAVIER BOLAÑO ZARCO y en contra de EUCARIS ROSALES CERVANTES por las siguientes obligaciones: (i) Por la suma de dos millones de pesos (\$2'000.000) como importe del título ejecutivo –letra de cambio- que se adjunta a la demanda; (ii) Por los intereses a plazo a razón del 1.9% mensual desde el 17 de junio de 2021 hasta el 10 de febrero de 2022; (iii) Por los intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera; y, (iv) Por las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que a partir de ese acto cuenta con tres días para interponer el recurso

de reposición si tiene razones de alguna causal de excepción previa; cinco (5) días para pagar las obligaciones; y, diez días para interponer excepciones de mérito. La contestación de la demanda y cualquier medio de contradicción y defensa debe hacerse llegar al expediente por el correo institucional de este juzgado jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que la demandada tenga en cuentas de ahorros o de cualquier índole en los Bancos Bogotá, Occidente, Bancolombia, Davivienda y Agrario. Además; y, el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga como Auxiliar Administrativo Grado 13 de la Superintendencia de Notariado y Registro, hasta por la suma de tres millones de pesos (\$3'000.000).

CUARTO: Désele al presente asunto los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDINO
JUEZ